

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

SABADO, 17 DE JUNIO DE 1944.

NUM. 169

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que son integrados los alumnos de las Escuelas Técnicas que se indican en el Sindicato Español Universitario.—Pág. 4727.

Otro de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Varadero para reparación y carena de botes, lanchas y blancos de la Escuela Naval Militar de Marín».—Página 4727.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se asciende al empleo de General de División del Cuerpo de Ingenieros de la Armada al General de Brigada don Francisco de la Rocha y Riedel.—Página 4728.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se asciende al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de la Armada al Coronel don Juan Antonio Suanes y Fernández.—Página 4728.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se determinan las gratificaciones que debe percibir el personal de la Marina.—Páginas 4728 y 4729.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se modifica el de 12 de diciembre de 1942, que creó la Maestranza de la Armada.—Página 4729.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se autoriza la instalación de la Estación de Transformación del Taller Mixto de la Base Naval de Canarias.—Página 4729.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 27 de abril de 1944 por el que se nombra para la plaza de Secretario de la Sala tercera del Tribunal Supremo a don José Serrano Pacheco.—Página 4730.

Otro de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Magistrado del Tribunal Supremo a don Juan Hinojosa Ferrer, Magistrado de término.—Página 4730.

Otro de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo a don José María Cremades y Jiménez del Nal, Magistrado de término.—Página 4730.

Otro de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo a don Ignacio de Leosa y Grijalba, Magistrado de término.—Página 4730.

DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo a don Manuel González Alegre y Ledesma, Magistrado de término.—Páginas 4730 y 4731.

Otro de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo a don Pedro de la Fuente Pertegaz, Fiscal territorial.—Página 4731.

Otro de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid a don Juan Antonio Carpena Requena, Magistrado de término.—Página 4731.

Otro de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete a don José Usera Rodríguez, Magistrado de término.—Página 4731.

Otro de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos a don Antonio Argüelles Labarga, Magistrado de término.—Página 4731.

Otro de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia a don Federico Parera Abello, Magistrado de término.—Página 4731.

Otro de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Emilio de la Calle Matute, Magistrado de término.—Página 4732.

Otro de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Presidente de la Sala segunda de lo Civil, de la Audiencia Territorial de Madrid, a don Gustavo Lescure Sánchez, Magistrado de término.—Página 4732.

Otro de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Presidente de la Sala segunda de lo Civil, de la Audiencia Territorial de Barcelona, a don Francisco Ximénez de Embrún y Oseñalde, Magistrado de término.—Página 4732.

Otro de 2 de junio de 1944 por el que se indulta a Mariano Valdés García del resto de, pena que le queda por cumplir, y conmutando la pena, por destierro, a Matías Delgado Rojo, Angel Cañibano Brezmes y Florentino Rodríguez Toral.—Página 4732.

Otro de 2 de junio de 1944 por el que se indulta a Guillermo Borrás Palmer del resto de la pena que le queda por cumplir.—Páginas 4732 y 4733.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se incorpora a la administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles las participaciones de las Compañías del Norte y M. Z. A. en la Sociedad Anónima «Autobuses y Ferrocarriles Combinados».—Página 4733.

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se dispone que en las entregas que se efectúen al Instituto Nacional de Industria con destino a la Empresa Nacional «Elcano» se computen las cantidades que ésta obtenga por la explotación y venta de determinados buques.—Páginas 4733 y 4734.

Otro de 31 de mayo de 1944 sobre competencia y actuaciones del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta.—Páginas 4734 y 4735.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se establece zona reservada a favor del Estado de los yacimientos de estaño en el término municipal de La Fregeneda (Salamanca).—Páginas 4735 y 4736.

Otro de 3 de junio de 1944 por el que se especifican los beneficios concedidos a «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», industria declarada de interés nacional.—Páginas 4736 y 4737.

Otro de 3 de junio de 1944 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos adjunto del Director Técnico de Abastecimientos, don Antonio Quiñones Robles.—Página 4737.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se crea la Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Páginas 4737 y 4738.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se declara monumento histórico-artístico el conjunto formado por el antiguo Monasterio Benedictino de San Juan, de Burgos, y otras construcciones.—Página 4738.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se declara Monumento histórico-artístico la Ermita de los Mártires de Garra y (Soria).—Páginas 4738 y 4739.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se declara Monumento histórico-artístico el puente romano denominado «Puente Pedriña», en término de Bande (Orense).—Página 4739.

Otro de 31 de mayo de 1944 por el que se crea el Colegio Mayor de San Isidoro, en la Facultad de Veterinaria de León.—Página 4739.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de las obras del pantano de Entrepeñas (Guadalajara).—Págs. 4739 y 4740.

Otro de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de las obras del pantano de Búendia y túnel de enlace con el pantano de Entrepeñas.—Página 4740.

Otro de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de las obras del pantano de Bemiarres en el río Serpis (Alicante).—Página 4740.

Otro de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Pavimentación de la prolongación de la calle del Marqués de la Hermita», en el puerto de Santander.—Páginas 4740 y 4741.

Otro de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Prolongación del dique de Poniente en el Puerto de Adra».—Página 4741.

DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se aprueba definitivamente el «Séptimo proyecto reformado de puerto de refugio en Benicarlón».—Página 4741.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 13 de junio de 1944 por la que se dispone la confirmación en la Fiscalía Superior de Tasas de don Luis López Álvarez.—Página 4742.

Otra de 14 de junio de 1944 por la que se amplía el punto segundo de la Orden de 25 de abril de 1944, por la que se crea una comisión para el estudio de la Renta Nacional.—Página 4742.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 8 de junio de 1944 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.—Página 4742.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Devolución de cuotas.—Orden de 6 de junio de 1944 por la que se resuelve se devuelva al personal que se relaciona las cantidades ingresadas en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 4742.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de junio de 1944 por la que se nombran Aspirantes al Ministerio Fiscal a los Opositores aprobados en las Oposiciones convocada por Orden de 9 de junio de 1943.—Páginas 4742 y 4743.

Otra de 14 de junio de 1944 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Felipe Zalba Moget.—Página 4743.

Otra de 14 de junio de 1944 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Ricardo Seco Veia.—Página 4743.

Otra de 14 de junio de 1944 por la que se nombra a don Mariano García Serrano para la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Figueras, de término.—Página 4743.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas.—Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de expropiación y ocupación de las fincas que se citan para llevar a cabo la construcción de «Manzanas 18 y 19» en la localidad de Aravaca (provincia de Madrid).—Páginas 4743 y 4744.

Dirección General de Administración Local.—Reiterando la obligación de los Secretarios, Interventores y Depositarios, de posesionarse de las plazas que les sean adjudicadas en propiedad, y disponiendo el cese de los mismos en las plazas que vinieran desempeñando, sea cual sea la naturaleza de éstas.—Página 4744.

EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones, turno libre, a cátedras de «Geografía e Historia», vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Ceuta (Hispano-marroquí), La Laguna, Plasencia (Gabriel y Galán), Requena, Santiago (Rosalia de Castro) y Teruel.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los Aspirantes a dichas cátedras.—Página 4744.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2461 a 2472.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que son integrados los alumnos de las Escuelas Técnicas que se indican en el Sindicato Español Universitario.

Siendo propósito de la política docente del Estado español ofrecer al estudiante los medios necesarios para el completo desarrollo de su personalidad y enlazar a los servidores de la cultura en un generoso afán de cooperación y perfeccionamiento, conviene ampliar, en la medida de lo posible, el campo de influencia del Sindicato Español Universitario, organismo que tiene entre sus más elevados fines la defensa de los ideales de la clase estudiantil y el fomento del espíritu de unidad y de compañerismo que, basado en las virtudes propias de la juventud, culmina en la perfecta solidaridad de un frente único, puesto al servicio de la Patria, de la cultura y del mismo estudiante, cuando necesita consejo, estímulo y protección.

Realizada, en parte, tal hermandad, parece necesario incrementar las relaciones entre quienes cultivan especialidades diversas y extender a todos los que cursan estudios en los Centros docentes superiores los beneficios de mutualidad y de orientación que se derivan de pertenecer a dicho Sindicato.

Por todo ello, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Todos los alumnos que realicen estudios en las Escuelas Técnicas, dependientes de cualquier Departamento Ministerial, Superiores de Trabajo, Aparejadores, Ayudantes de Obras Públicas, Escuelas de Náutica, Ayudantes de Minas, Ayudantes de Montes, Peritos Agrícolas, Técnicos Industriales y Textiles y Aduanas, quedan integrados en el Sindicato Español Universitario.

Artículo segundo.—Los distintos Ministerios, de quienes dependen los Centros en que cursan sus estudios los alumnos comprendidos en el artículo anterior dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo en él establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Varadero para reparación y carena de botes, lanchas y blancos de la Escuela Naval Militar de Marín».

Aprobado técnicamente por Orden del Ministerio de Obras Públicas, de fecha tres de mayo del año en curso, el proyecto de «Varadero para reparación y carena de botes, lanchas y blancos de la Escuela Naval Militar de Marín»; teniendo en cuenta la utilidad que las obras anteriores han de reportar a los servicios dependientes del Ministerio de Marina, así como los respectivos créditos de que disponen actualmente ambos Departamentos, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Varadero para reparación y carena de botes, lanchas y blancos de la Escuela Naval Militar de Marín», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe de ejecución, por administración, de las expresadas obras, que asciende a la cantidad de quinientas treinta y cinco mil quinientas sesenta y ocho pesetas con cinco céntimos, será abonado, dentro del actual ejercicio económico, por los Ministerios de Marina y Obras Públicas, en la proporción del setenta y cinco y veinticinco por ciento, respectivamente, con cargo a los créditos que correspondan.

Artículo tercero.—Los Ministros de Hacienda, Marina y Obras Públicas adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se asciende al empleo de General de División del Cuerpo de Ingenieros de la Armada al General de Brigada don Francisco de la Rocha y Riedel.

Por existir vacante, y reunir las condiciones reglamentarias para ello, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de General de División del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, con antigüedad de diecisiete de mayo del corriente año, al General de Brigada don Francisco de la Rocha y Riedel, nombrándole Inspector general de su Cuerpo y confirmandole en sus destinos en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se asciende al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de la Armada al Coronel don Juan Antonio Suances y Fernández.

Por existir vacante, y reunir las condiciones reglamentarias para ello, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, con antigüedad de diecisiete de mayo del corriente año, al Coronel don Juan Antonio Suances y Fernández, que continuará en la situación especial prevista en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se determinan las gratificaciones que debe percibir el personal de la Marina.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de veintiséis de mayo del corriente año, procede fijar las escalas de gratificaciones y asignaciones a percibir por el personal de Marina, dentro de su peculiar modalidad orgánica y de las disposiciones que dicha disposición señala.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las gratificaciones que percibirá el personal de Marina, con arreglo a la Ley de veintiséis de mayo del corriente año, serán las siguientes:

	Alto Estado Mayor y Estado Mayor de la Armada Ptas.	Mando e Industria Ptas.	Ministerio Ptas.	Destino Ptas.
Almirantes y asimilados.....	12.500	11.000	10.000	8.000
Vicealmirantes y asimilados.....	11.000	9.500	9.000	7.000
Contralmirantes y asimilados.....	9.000	8.500	8.000	5.500
Capitanes de Navío y asimilados.....	8.000	7.500	7.000	5.000
Capitanes de Fragata y asimilados.....	7.000	6.000	5.500	4.000
Capitanes de Corbeta y asimilados.....	6.000	5.750	5.250	3.500
Tenientes de Navío y asimilados.....	4.500	4.000	3.750	2.500
Alféreces de Navío y asimilados.....	2.000	2.000	2.000	1.500
Alféreces de Fragata y asimilados.....	2.000	2.000	2.000	1.000

Artículo segundo.—Las asignaciones por representación se percibirán en la siguiente cuantía anual:

	Pesetas
Capitanes Generales de Departamento, Almirante de la Jurisdicción Central, Comandante General de la Escuadra y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.....	15.000
Vicealmirantes con mando e Inspectores Generales de categoría de General de División.	12.000
Vicealmirantes y Generales de División sin mando, pero con destino.....	8.000
Contraalmirantes y Generales de Brigada con mando	6.000
Contraalmirantes y Generales de Brigada sin mando, pero con destino.....	4.000

Estos emolumentos se abonarán con arreglo al cargo o destino que se desempeñe.

Artículo tercero.— Los demás emolumentos reglamentarios se percibirán en la cuantía que tienen señalada en la actualidad, excepción hecha de la gratificación de profesorado, sobre la cual se dispondrá en ulterior Decreto.

Artículo cuarto.—A sus efectos administrativos, los preceptos de este Decreto entran en vigor a partir de primero de enero del año en curso.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Marina para dictar las disposiciones que estime necesarias para la aplicación y cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se modifica el de 12 de diciembre de 1942 que creó la Maestranza de la Armada.

Vistos los inconvenientes que la experiencia señala para la estricta aplicación del Decreto de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos que amplía y reforma la Maestranza de Arsenales, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—El artículo noveno del Decreto de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos por el que se amplía y reforma la Maestranza de Ar-

senales, se entenderá redactado de la siguiente forma:

«Artículo noveno. — La Maestranza de la Armada quedará constituida, de momento, por todo el personal permanente de la actual Maestranza de Arsenales y el civil que presta servicio en la Marina y no tenga carácter eventual, a excepción de los Porteros del Ministerio.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se autoriza la instalación de la estación de transformación del Taller Mixto de la Base Naval de Canarias.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para la instalación de la estación de transformación del Taller Mixto de la Base Naval de Canarias, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo la instalación de la estación de transformación del Taller Mixto en la Base Naval de Canarias, encargando de su ejecución al Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en la forma propuesta en el correspondiente expediente y con arreglo al proyecto a él unido, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de ciento noventa y seis mil seiscientos diez pesetas con noventa y tres céntimos, a invertir en dos anualidades, con cargo al Presupuesto extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 27 de abril de 1944 por el que se nombra para la plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don José Serrano Pacheco.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con el Decreto de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cinco,

Vengo en nombrar para la plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Cipriano Martín Blas, que la desempeñaba, a don José Serrano Pacheco, funcionario de la expresada categoría en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado el ingreso en el servicio activo de su carrera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Magistrado del Tribunal Supremo a don Juan Hinojosa Ferrer, Magistrado de término.

Conforme a lo prevenido en el apartado A) del artículo doce de la Ley de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en turno segundo, Magistrado del Tribunal Supremo, en plaza vacante por jubilación de don Salvador Minguijón y Adriano, a don Juan Hinojosa Ferrer, Magistrado de término en la Audiencia Territorial de Madrid, propuesto en primer lugar de la terna formulada por el Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo a don José María Cremades y Jiménez de Notal, Magistrado de término.

Conforme a lo prevenido en el párrafo primero del artículo noveno de la Ley de dieciocho de marzo del corriente año, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, creada por dicha Ley, a don José María Cremades y Jiménez de Notal, Magistrado de término y Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo a don Ignacio de Lecea y Grijalba, Magistrado de término.

Conforme a lo prevenido en el párrafo primero del artículo noveno de la Ley de dieciocho de marzo del corriente año, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, creada por dicha Ley, a don Ignacio de Lecea y Grijalba, Magistrado de término, Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo a don Manuel González Alegre y Ledesma, Magistrado de término.

Conforme a lo prevenido en el párrafo primero del artículo noveno de la Ley de dieciocho de marzo del corriente año, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, creada por dicha Ley, a don Manuel González Alegre y Ledesma, Magistrado de término, Pre-

sidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo a don Pedro de la Fuente Portegaz, Fiscal territorial.

Conforme a lo prevenido en el párrafo primero del artículo noveno de la Ley de dieciocho de marzo del corriente año, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, creada por dicha Ley, a don Pedro de la Fuente Portegaz, Fiscal territorial y Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid a don Juan Antonio Carpena Requena, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid a don Juan Antonio Carpena Requena, Magistrado de término y Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete a don José Usera Rodríguez, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete a don José Usera Rodríguez, Magistrado de término, Presidente de la Audiencia Territorial de Palma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos a don Antonio Argüelles Labarga, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos a don Antonio Argüelles Labarga, Magistrado de término.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia a don Federico Parera Abello, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia a don Federico Parera Abello, Magistrado de término, Presidente de la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de junio de 1941 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Emilio de la Calle Matute, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Emilio de la Calle Matute, Magistrado de término, Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Presidente de la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid a don Gustavo Lescure Sánchez, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid a don Gustavo Lescure Sánchez, Magistrado de término, Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se nombra Presidente de la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Francisco Ximénez de Embrún y Oseñalde, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Francisco Ximénez de Embrún y Oseñalde, Magistrado de término en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se indulta a Mariano Valdés García del resto de pena que le queda por cumplir y conmutando la pena por destierro a Matías Delgado Rojo, Angel Cañibano Brézmes y Florentino Rodríguez Toral.

Visto el expediente de indulto de Mariano Valdés García, Matías Delgado Rojo, Angel Cañibano Brézmes y Florentino Rodríguez Toral, condenados por la Audiencia de Zamora, en tres de julio de mil novecientos cuarenta y dos, a la pena de un año y un día de presidio menor, como autores responsables de un delito de falsedad en documento privado.

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; oídos el Fiscal y la Sala sentenciadora, y de acuerdo con la Sección correspondiente del Ministerio de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Mariano Valdés García del resto de pena que le queda por cumplir, y en cuanto a Matías Delgado Rojo, Angel Cañibano Brézmes y Florentino Rodríguez Toral, conmutarles el resto de la pena que les queda por cumplir por la de destierro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se indulta a Guillermo Borrás Palmer del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Guillermo Borrás Palmer, condenado por la Audiencia de Palma de Mallorca, en veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, a la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio menor, como autor de un delito de estafa.

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de julio de mil ochocientos setenta y Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; oídos el Fiscal y la Sala sentenciadora, y de acuerdo con la Sección correspondiente del Ministerio de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Guillermo Borrás Palmer del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PÉREZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se incorporan a la administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles las participaciones de las Compañías del Norte y de M. Z. A. en la Sociedad Anónima «Autobuses y Ferrocarriles Combinados».

La Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres dispone en su artículo segundo que de los bienes que adquiriera el Estado por virtud del canje de acciones de las Compañías antiguas concesionarias de los ferrocarriles rescatados por títulos de la Deuda, ofrecido por la de veintisiete de febrero anterior, podrán incorporarse a la administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles los que se reputen interesantes para los fines de ésta, sin perjuicio de qué respondan, en cuanto proceda y hasta donde alcance su valor, del resultado de las liquidaciones de aquellas Compañías.

Entre los bienes que se hallan en dichas condiciones figuran doscientas acciones pertenecientes a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España y otras tantas pertenecientes a la de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, de las seiscientas acciones, de quinientas pesetas nominales cada una, que representan el capital de la Sociedad Anónima «Autobuses y Ferrocarriles Combinados», que aquellas Compañías crearon para ejercitar con sus servicios las concesiones de transporte por carretera que les habían sido otorgadas.

Estas concesiones, por disposición expresa de la Ley de Ordenación Ferroviaria de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, se hallan incluidas en el rescate y han pasado, como todos los bienes objeto de él, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para su explotación. Por ello es evidente la conveniencia de que, como previene la Ley al principio citada respecto a todos los bienes que se reputen interesantes para los fines de la Red, las indicadas participaciones de las Compañías del Norte y de Madrid a Zaragoza y a Alicante en la Sociedad «Automotores y Ferrocarriles Combinados» se incorporen a la administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en las condiciones que la misma Ley expresa, es decir, respondiendo, en cuanto proceda y hasta donde alcance su valor, del resultado de la liquidación de las Compañías propietarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, se incorporan a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, por reputarse de interés para sus fines, las doscientas acciones pertenecientes a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y las doscientas acciones pertenecientes a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, de las seiscientas, de quinientas pesetas nominales cada una, que representan el capital de la Sociedad Anónima «Autobuses y Ferrocarriles Combinados», participaciones que ha adquirido el Estado como consecuencia del canje de las acciones de las dos Compañías ferroviarias citadas por títulos de la Deuda, efectuado en virtud de la Ley de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo.—Esta incorporación será sin perjuicio de que dichas participaciones respondan, en cuanto proceda y hasta donde alcance su valor, del resultado de la liquidación de las Compañías del Norte y de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se dispone que en las entregas que se efectúen al Instituto Nacional de Industria con destino a la Empresa nacional «Elcano», se computen las cantidades que ésta obtenga por la explotación y venta de determinados buques.

Declarados varios buques de la legítima propiedad del Gobierno Español y, en su nombre y representación, de la Comisión interministerial liquidadora Campsa-Gentibus, constituida por Orden de la Vicepresidencia del Gobierno fecha veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y nueve, Comisión que había de ingresar los productos de la venta de bienes reivindicados, en el concepto que a tal efecto viene figurando en los Presupuestos generales del Estado, se dispuso por Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, que dicha Comisión vendiera los barcos «Castillo Almenara», «Castillo Monjuiten», «Castillo Monteagudo», «Castillo Vera» y «Castillo Riaza».

Posteriormente, por Decreto de dieciocho de junio

de mil novecientos cuarenta y tres se ordenó la entrega a la Empresa nacional «Elcano» de los citados buques y otros en que concurren circunstancias análogas para que por ella se perciba lo que los mismos producen, de donde resulta que dicha Empresa cobra cantidades que en buena práctica contable deben lucir en el Presupuesto de ingresos del Estado, donde han sido cifrados los recursos correspondientes, y por ello deben ser computadas las aludidas sumas en las aportaciones que el Estado haga al Instituto Nacional de Industria con destino a la referida Empresa.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Al satisfacerse al Instituto Nacional de Industria la tercera aportación que le haga el Estado con cargo a su presupuesto de gastos para formar el capital de la Empresa nacional «Elcano», en virtud de lo dispuesto por Ley de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos y Orden de la Presidencia de treinta y uno de agosto siguiente, se le formalizarán con aplicación a la sección quinta, capítulo cuarto, artículo primero, «Producto de la liquidación de la Entidad Campsa-Gentibus», del Presupuesto de ingresos vigente, la suma de catorce millones, trescientas setenta mil setecientos noventa y tres pesetas con ochenta y siete céntimos, líquido que corresponde al Estado por la venta a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos del buque tanque «Castillo Almenara», según Orden del Ministerio de Hacienda fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Asimismo se formalizará con imputación al referido pago el importe a que asciende la liquidación que la Empresa nacional «Elcano» ha de rendir a la Comisión interministerial liquidadora de Campsa-Gentibus, de acuerdo con lo dispuesto en el número tercero de la Orden de la Presidencia fecha dos de marzo último, por la explotación de dicho buque desde el día en que se inició su administración por la extinguida Gerencia de buques mercantes para servicios oficiales. Dicha liquidación deberá ser también comunicada al Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo.—Igual procedimiento de cobro con cargo a las sucesivas aportaciones que efectúe el Estado se seguirá por lo que respecta a la venta y explotación de los demás barcos de la indicada procedencia entregados o que se entreguen a la Empresa nacional «Elcano» por la Comisión interministerial, debiendo practicarse seguidamente una liquidación hasta treinta y uno de diciembre último de los que ha explotado y liquidaciones anuales en igual fecha para lo sucesivo.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 31 de mayo de 1944 sobre competencia y actuaciones del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta.

La naturaleza eminentemente personal de la Contribución sobre la Renta y su creciente expansión a medida que se gestionan con más extensidad los rendimientos presupuestos, perfila cada día con más relieve la necesidad de flexibilizar la administración del tributo, individualizándola, a lo que en muchos casos se opone la estricta aplicación de las disposiciones regladas, que no es posible orientar hacia un casuismo legal contraproducente y que el régimen de Jurados obvia, sustituyéndole con ventaja.

Precisamente por ser tan peculiar de este sistema la resolución de cierta clase de discrepancias surgidas en general entre la Administración y el contribuyente, viene acudiendo éste al Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, atribuyéndole por intuición una generalizada competencia de la que legalmente carece, pues se halla hasta ahora muy restringida, aun cuando las Ordenes del Ministerio de Hacienda de diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos y once de marzo de mil novecientos cuarenta y tres la orientan hacia la amplitud de conocimiento y resolución de cuestiones que, desde luego, se considera conveniente reconocer. Y que dada la composición de dicho organismo, integrado por funcionarios y representaciones destacadas en las actividades administrativas, en el orden económico y social y en la propia clase contribuyente, auguran el acierto en sus resoluciones y garantizan toda la posible ponderación en las mismas.

Por cierto que, siendo características del enjuiciamiento y resolución por el sistema de Jurados la inapelación de sus fallos, las disposiciones orgánicas porque viene rigiéndose el Central de las Contribuciones sobre la Renta emplea, en orden a dicho extremo, las variadas expresiones «no se dará recurso alguno», «sin ulterior recurso» y «estos fallos son definitivos», locuciones que, sin duda alguna, excluyen la procedencia del recurso contencioso-administrativo contra aquéllos, pero que no se ajustan en todo a la expresión prescrita literalmente por el artículo cuarto de la Ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, reguladora de la aludida jurisdicción, por lo que es necesaria la constancia expresa de la exclusión del recurso de que se trata.

También es oportuno autorizar al Ministro de Ha-

cienda para que señale las asistencias que deben percibir desde ahora los miembros del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, dentro de los créditos presupuestados de que ya dispone, en armonía con los emolumentos de dicha clase que se hallan establecidos para organismos de análoga naturaleza.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO :

Artículo primero.—Al Jurado Central de la Contribución sobre la Renta le competará, además de las cuestiones que le confieren la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y dos y disposiciones posteriores, la fijación total o parcial de la renta imponible en todos aquellos casos en los que se origine discrepancia entre los órganos gestores de la Administración y el contribuyente por la atribución o declaración de determinados rendimientos sobre los que, no obstante los resultados que ofrezca la aplicación estricta de las disposiciones reguladoras del tributo, exista presunción, debidamente fundada, de que no corresponden a la realidad de los hechos económicos.

Artículo segundo.—Las declaraciones relativas a la competencia del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta corresponderán al Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Ramo.

El Ministro podrá delegar esta facultad en el Director general de Contribución sobre la Renta. La delegación habrá de ser temporal, por término que no exceda de un año, pudiendo renovarla dentro de los últimos treinta días del plazo en que fuere hecha dicha delegación.

Artículo tercero.—La intervención del Jurado en los asuntos cuya competencia se le atribuye puede ser solicitada por el contribuyente o por la Administración. En este caso deberá ser oído siempre el interesado.

Artículo cuarto.—El Jurado Central de Contribución sobre la Renta podrá recabar cuantos informes, antecedentes o dictámenes considere convenientes para el mejor fundamento de sus resoluciones.

Artículo quinto.—Las resoluciones dictadas por el Jurado Central de Contribución sobre la Renta, dentro de la esfera de su competencia, serán definitivas, no pudiendo ser objeto de recurso alguno, incluso el contencioso-administrativo.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda:

a) Para dictar las disposiciones que considere necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de este Decreto; y

b) Para que señale las asistencias que deben percibir desde ahora los miembros del Jurado Central de Contribución sobre la Renta, dentro de los créditos presupuestados de que ya dispone y en armonía con los

emolumentos de dicha clase que se hallan establecidos para organismos de análoga naturaleza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se establece zona reservada a favor del Estado de los yacimientos de estaño en el término municipal de La Fregeneda (Salamanca).

El artículo primero de la Ley fundamental sobre reserva de minerales de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno prescribe que el Estado, cuando se considere de interés nacional, podrá reservarse los terrenos donde se encuentren enclavados criaderos de sustancias minerales que fueran de reconocida importancia para la defensa nacional, y asimismo cuando esas sustancias no se obtengan en el suelo patrio o su producción sea insuficiente para las necesidades interiores. Dada la existencia comprobada de afloramientos estañíferos en el término de La Fregeneda (Salamanca) y el creciente interés de dicho mineral, una vez transformado, por sus aplicaciones especialmente a las industrias militares, y el hecho de estar declarado de interés para la defensa nacional por Orden de dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se impone, en aplicación de aquella Ley, proceder a la reserva de los mismos en la zona que se especifica.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación en Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Quedan reservados a favor del Estado los minerales de estaño de la zona de La Fregeneda (Salamanca), tomando como punto de partida para el perímetro de la misma el ángulo noroeste del edificio de servicios de la estación de La Fregeneda. Se unirá este punto con el poste indicador del kilómetro cincuenta y siete del ferrocarril que pasa por la estación antes citada. Desde este poste kilométrico se trazará una línea al Norte verdadero hasta su intersección con la margen izquierda del río Huebra. Se seguirá la margen izquierda de este río hasta su confluencia con el Duero. Se continuará por la margen

izquierda del río Duero hasta llegar al arroyo del Infierno. Se seguirá la margen derecha del arroyo del Infierno hasta llegar al poste indicador del kilómetro ciento catorce de la carretera que va de La Fregeneda al Muelle. Se unirá este poste kilométrico con el del kilómetro ciento doce de la misma carretera. Y desde este punto se trazará una línea al punto de partida, cerrando así el perímetro de reserva propuesto.

Artículo segundo.—No se admitirá solicitud de registro minero ni se otorgará concesión alguna referente a minerales de estaño en la zona de La Fregeneda (Salamanca).

Artículo tercero.—Los expedientes de registro de estaño que se hallen en tramitación serán continuados hasta llegar a la demarcación y aprobación por la Dirección General de Minas y Combustibles, donde deberá detenerse la tramitación hasta el levantamiento de la reserva.

Artículo cuarto.—Esta reserva se fijará, con carácter temporal, por dos años, pudiendo ser elevada a definitiva, si las circunstancias lo requieren, al terminar dicho plazo.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, se fijarán las condiciones especiales para la concesión de cualquier otra sustancia minera en la zona reservada de La Fregeneda (Salamanca).

Artículo sexto.—El presente Decreto se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Salamanca, previa comunicación a la Jefatura del Distrito Minero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 3 de Junio de 1944 por el que se especifican los beneficios concedidos a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», industria declarada de «interés nacional».

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», en la que solicita sean especificados los beneficios que fueron concedidos en el Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres, por el cual fué declarada de «interés nacional», habiéndose cumplido todos los preceptos exigidos por la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y por el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—«Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», declarada de «interés nacional», por Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres, disfrutará de los siguientes beneficios:

a) Reducción por un periodo de quince años del cincuenta por ciento de los impuestos que afecten no solamente al capital, sino también a los beneficios que deban percibir los poseedores de títulos representativos del mismo y especialmente de los de Utilidades, Derechos reales y Timbre en lo referente a la ampliación del capital hasta cuarenta y cinco millones de pesetas, ampliación de la que se hablaba en el artículo segundo del Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres, y para la emisión de acciones y adquisición de maquinaria y demás elementos de fabricación, así como de los terrenos necesarios para la instalación de la industria, haciéndose extensiva esta reducción a los derivados de la constitución de la Sociedad en su nueva modalidad y a los de liquidación y disolución de ella y de otras Compañías Mercantiles cuando su capital se incorpore íntegramente a la Sociedad objeto de la presente concesión y a los fines industriales de la misma. Todo ello, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y las que al efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

b) Exención total del pago de los derechos arancelarios para la importación de la maquinaria y utillaje necesarios para las finalidades de dicha Empresa que no puedan ser fabricados en España al tiempo de efectuarse la importación y que hayan tenido lugar con posterioridad al día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y tres, da en que se publicó el Decreto de veintidós de junio por el cual se concedieron en forma genérica los beneficios de las industrias de «interés nacional».

Artículo segundo.—El beneficio concedido en el apartado b) del artículo anterior se otorga dentro de las condiciones siguientes de carácter general:

a) La relación general de importaciones precisas deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire, quien la remitirá a la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria y Comercio, a los efectos de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y finalmente, ésta a la Dirección General de Aduanas.

Las importaciones parciales serán comunicadas por «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», haciendo referencia a la relación general antes citada, a la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, para que, después de ser aprobadas, se notifiquen a la Dirección General de Aduanas, para su comprobación e identificación, debiendo la Sociedad beneficiaria remitir especificación de los elementos que

considere necesarios importar y detallando calidad, peso, valor, marca, casa constructora, partida del arancel que corresponda, etc., e incluyendo los elementos justificativos de las propuestas de importación.

b) La importación habrá de efectuarla la misma entidad beneficiaria, y los efectos importados quedarán vinculados a la explotación de referencia, sin que puedan ser destinados a otra Empresa distinta ni ser aplicados a fabricación diferente, como no sea mediante el pago de los derechos de Aduanas que dejaron de satisfacerse, y cuya exacción se realizaría, en su caso, mediante la oportuna liquidación, practicada por los Servicios de la Dirección General de Aduanas. A tales efectos, los Servicios de las Direcciones Generales de Industria, del Ministerio de Industria y Comercio; la de Industria y Material, del Ministerio del Aire, y la Dirección General de Aduanas, durante el período del disfrute de los beneficios, efectuarán todas las comprobaciones que estimen necesarias sobre el particular

Artículo tercero.—Todo lo dispuesto en este Decreto deberá estar de acuerdo con la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y Decretos de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo cuarto.—Para todos los extremos no consignados en el presente Decreto se aplicará la legislación general de las industrias declaradas de «interés nacional».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 3 de Junio de 1944 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos, adjunto del Director Técnico de Abastecimientos, don Antonio Quiñones Robles.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, **Cesa** en el cargo de Comisario de Recursos, adjunto del Director Técnico de Abastecimientos, don Antonio Quiñones Robles, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se crea la Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El desarrollo sistemático de la investigación está cada día más ligado a la aplicación precisa y delicada de técnicas manuales y de conocimientos complementarios que son medios poderosamente auxiliares de la investigación. En los primeros pasos de una disciplina científica, parece que los golpes afortunados del talento intuitivo podían hacer brotar los descubrimientos con un mínimo de personal adjunto. Hoy la formación de equipos especializados es condición indispensable para que la inteligencia directiva y plasmadora pueda alcanzar algún rendimiento. Requiere la buena organización del trabajo investigador la afluencia convergente de medios y técnicas encomendados a personas totalmente dedicadas a la práctica de ese cometido.

Sin agotar las direcciones en que se precisa la formación de personas especializadas en esos trabajos auxiliares, cabe señalar inicialmente los siguientes: la técnica bibliográfica, con toda su amplitud de organización de librerías, intercambio, préstamos, fotocopias, catalogación y cuanto da, a la diversidad de bibliotecas dispersas en los Centros de trabajo, una unidad funcional; idiomas, exigencia ineludible de la tarea investigadora en todos sus grados y rutas; técnicas biológicas, extendidas por la amplitud de los laboratorios morfológicos y fisiológicos (Histología, Anatomía, Microbiología, Fermentación, Botánica, etc.), y técnicas físicas y químicas, abiertas principalmente a las primeras aplicaciones de la mecánica y a las prácticas más generales del análisis químico. Junto a estos sectores, hay ciencias y técnicas que, como la Estadística o la Microscopía, afectan a diversidad de sectores investigadores.

Interesa dar con eficacia esta formación, no sólo a las personas con estudios superiores, en las que la amplitud de la zona abarcada puede establecer un desequilibrio entre el cultivo de lo doctrinal y la limitada ejecución manual de la práctica, sino también a quienes sin adentrarse en la teoría, el aprendizaje de la realización primorosa y estricta les constituye en valiosísimos auxiliares del trabajo científico.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo segundo.—La Escuela contará con las Secciones: bibliográficas, de idiomas, de técnicas biológicas y de técnicas físicas y químicas, que podrán ser modificadas y ampliadas por el Consejo. Podrá, además, organizar cursos especiales.

Artículo tercero.—El Consejo Ejecutivo designará una Junta rectora de la Escuela, que estará compuesta por el Bibliotecario general, un Profesor de Idiomas y los miembros que se consideren necesarios en representación de los Institutos donde se cultiven técnicas biológicas y físicas y químicas. Dicho Consejo designará, entre estas personas, al Presidente y al Secretario de la Junta.

Artículo cuarto.—La Junta de la Escuela propondrá a la aprobación del Consejo la organización de las enseñanzas, encargará al Profesorado competente los cursos respectivos y establecerá el régimen escolar y de pruebas.

Estos darán opción a un certificado de estudios que no tendrá carácter profesional.

Artículo quinto.—Aconsejada por la experiencia, la Junta redactará y propondrá el Reglamento conveniente para la mejor aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el conjunto formado por el antiguo Monasterio Benedictino de San Juan, de Burgos, y otras construcciones.

Del edificio que ocupó el Monasterio Benedictino de San Juan, de Burgos, con su Hospital de Peregrinos, se conservan como partes interesantes el claustro, la sala capitular—uno y otra renacentistas (la última, de verdadera importancia)—y las dos fachadas, gótica una de ellas y herreriana la correspondiente a la antigua iglesia, que se destruyó hace años.

Estas dos fachadas forman un ángulo cerrado de una plaza y llenan dos de sus frentes. El tercero está ocupado por la fachada de la iglesia de San Lesmes; y el cuarto, ampliamente abierto, ostenta un puentecillo y tras de él la puerta del recinto medieval.

Todo ello constituye un conjunto verdaderamente digno de ser atendido por el Estado, porque si tienen indudable interés el antiguo Hospital y Monasterio, aún lo reviste mayor el de la totalidad de la placita, que es uno de los más típicos y bellos rincones de Burgos.

En consideración a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernan-

do y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el conjunto formado por el antiguo Monasterio Benedictino de San Juan, con el complemento de la Iglesia de San Lesmes, un puentecillo y la puerta del recinto medieval, que juntos integran la plaza que antaño sirvió al hospital de la calzada compostelana.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la Ermita de los Mártires de Garray (Soria).

Emplazada en el comedio de la vertiente norte del Cerro de la Muela de Garray (Soria), sobre las ruinas de Numancia y junto al camino de atroche que desde el pueblo conduce a la cumbre de la ciudad heroica, se alza la ermita de los Santos Mártires, de los primeros siglos del cristianismo, Nereo, Aquileo, Domitila y Pancracio.

Trátase de un templo de tres naves, sin crucero, de amplio ábside semicircular y dos ábsidias no acusadas al exterior, que conserva de la fábrica primitiva el tramo de la cabecera, una parte del muro norte y la puerta principal, reinstalada en nuevo muro al lado sur. La antigua construcción fue la Iglesia de San Miguel, alzada seguramente en el siglo XII, como la mayor parte de los edificios románicos de esta zona soriana, y cuya advocación fue cambiada en el siglo XVIII por la de los Mártires, cuyos restos, según refiere la tradición, fueron traídos desde Roma y se conservan en el sepulcro románico situado en el interior de la ermita.

Arquitectónicamente considerada, este templo tiene un gran interés, tanto por el edificio en sí como por los restos decorativos y trozos arqueológicos que encierra y por su lugar de emplazamiento, tan próximo a las ruinas romanas y celtíberas.

En consecuencia, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educa-

ción Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la Ermita de los Mártires de Garray (Soria).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el puente romano denominado «Puente Pedriña», en término de Bande (Orense).

El puente romano denominado «Puente Pedriña» está situado sobre el río de Limia y sirvió, en su día, a la vía romana que de Braga se dirigía a Astorga, en un lugar de lo que hoy es término de Bande, en la provincia de Orense. Destinado a salvar un río en paso angosto, sus luces son pequeñas, y, por lo tanto, su fábrica, de escaso desarrollo, formada por dos arcos distintos: el mayor, que constituye el verdadero puente, de menos de media circunferencia, apoyado sobre estribos ligeramente ataluzados, y el menor, más cerrado ya sobre la abrupta orilla. No se trata de un puente monumental, pero el arco principal es valiente y ofrece, en contraste con el menor, un aspecto grato y pintoresco, y aunque no puede considerarse como un ejemplar arquitectónico de elevada categoría, tiene, sin embargo, una importancia histórica indudable por ser dos veces milenario y formar parte, además, de un conjunto arqueológico de alto interés para el conocimiento de la romanización de la antigua Galacia.

Por ello, vistos los informes de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico el puente romano denominado «Puente Pedriña», en término de Bande (Orense).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se crea el Colegio Mayor de San Isidoro en la Facultad de Veterinaria de León.

Continuando la política iniciada en el Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos sobre Colegios Mayores universitarios, y a fin de que los alumnos que cursan sus estudios en la Facultad de Veterinaria de León no se vean privados de los beneficios que en este orden de cosas han de disfrutar los de la capital del Distrito, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea en la Facultad de Veterinaria de León, dependiente de la Universidad de Oviedo, el Colegio Mayor de San Isidoro.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de las obras del pantano de Entrepeñas (Guadalajara).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del pantano de Entrepeñas (Guadalajara), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras

Públicas para la ejecución, mediante concurso, de las obras del pantano de Entrepeñas (Guadalajara) por su presupuesto de cincuenta y seis millones quinientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas tres pesetas con veinticuatro céntimos, que se abonará en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de las obras del pantano de Buendía y túnel de enlace con el pantano de Entrepeñas.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del pantano de Buendía y túnel de enlace con el pantano de Entrepeñas, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante concurso, de las obras del pantano de Buendía y túnel de enlace con el pantano de Entrepeñas por su presupuesto, por este sistema, de ochenta y cuatro millones doscientas tres mil ochocientos veintidós pesetas con ochenta y tres céntimos, que se abonará en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de las obras del pantano de Beniarrés, en el río Serpis (Alicante).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del pantano de Beniarrés, en el río Serpis (Alicante), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como

los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante concurso, de las obras del pantano de Beniarrés, en el río Serpis (Alicante), por su presupuesto por este sistema de veinticuatro millones quinientas cincuenta y seis mil ochocientos noventa y una pesetas con sesenta y nueve céntimos, incluido cemento, que se abonará en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Pavimentación de la prolongación de la calle del Marqués de la Hermita», en el puerto de Santander.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante contrata, de las obras de «Pavimentación de la prolongación de la calle del Marqués de la Hermita», en el puerto de Santander, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Pavimentación de la prolongación de la calle del Marqués de la Hermita», en el puerto de Santander, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente y cuyo presupuesto de ejecución por el referido sistema que asciende a un millón trescientas cincuenta y cuatro mil ciento ochenta pesetas con cuarenta y un céntimos es imputable a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Junta de Obras del citado puerto y se distribuye en dos anualidades: la de mil novecientos cuarenta y cuatro por importe de cuatrocientas mil pesetas y la de mil novecientos cuarenta y cinco por el resto de novecientas cincuenta y cuatro mil ciento ochenta pesetas con cuarenta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Prolongación del dique de Poniente en el Puerto de Adra».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Prolongación del dique de Poniente en el puerto de Adra», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Prolongación del dique de Poniente en el puerto de Adra», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, con un presupuesto de ejecución, por el mencionado sistema, de dos millones quinientas seis mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con nueve céntimos.

Artículo segundo.—El importe del presupuesto anteriormente mencionado se distribuye en tres anualidades: la del presente ejercicio económico, por importe de quinientas mil pesetas, que se abonará con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero del presupuesto de gastos vigente para el Ministerio de Obras Públicas; la de mil novecientos cuarenta y cinco, por el de un millón doscientas mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y seis, por el resto de ochocientas seis mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con nueve céntimos, con cargo a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 29 de mayo de 1944 por el que se aprueba definitivamente el «Séptimo proyecto reformado de puerto de refugio en Benicarló».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la aprobación definitiva del «Séptimo proyecto reformado del puerto de refugio en Benicarló», en el que se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba definitivamente el «Séptimo proyecto reformado de puerto de refugio en Benicarló», aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, por su importe íntegro de siete millones seiscientos veintiocho mil doscientas siete pesetas con noventa y cuatro céntimos, que produce un adicional de dos millones ciento veintidós mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y siete céntimos sobre el anteriormente aprobado.

Artículo segundo.—El importe del adicional anterior, el cual, teniendo en cuenta la baja obtenida en la subasta, se convierte en un líquido de un millón seiscientos treinta mil novecientos noventa y cinco pesetas con cuarenta céntimos, se distribuirá en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico, con una cuantía de un millón de pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto segundo del Presupuesto de gastos vigente para el Ministerio de Obras Públicas, y la del próximo año de mil novecientos cuarenta y cinco, por el resto de seiscientos treinta mil novecientos noventa y cinco pesetas con cuarenta céntimos, con cargo a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de junio de 1944 por la que se dispone la confirmación en la Fiscalía Superior de Tasas de don Luis López Alvarez.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr.: Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 14 de abril de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 106) en la Fiscalía Superior de Tasas al Comandante de Infantería de Marina don Luis López Alvarez, como Fiscal provincial de Tasas de Córdoba, recientemente ascendido a Teniente Coronel, continuando en la situación que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279) de esta Presidencia del Gobierno.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

ORDEN de 14 de junio de 1944 por la que se amplía el punto segundo de la Orden de 25 de abril de 1944, por la que se crea una Comisión para el estudio de la Renta Nacional.

Excmos. Sres.: Habiéndose dejado de incluir entre los miembros que han de constituir la Comisión creada por Orden de 25 de abril de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 120) para el estudio de la Renta Nacional, detallados en el punto segundo de dicha Orden, al Subsecretario de la Marina Mercante, a continuación se publica el mencionado punto segundo, con su nueva redacción:

Segundo.—Dicha Comisión estará integrada en la forma siguiente: Presidente y Secretario, los excelentes señores Presidente y Secretario general del Consejo de Economía Nacional, Vocales, los Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda, Agricultura, Industria y Comercio, Marina Mercante, Trabajo y Obras Públicas, así como aquellos miembros del Consejo de Economía Nacional que, por su especiali-

zación, sean designados por su Presidente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de junio de 1944 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de julio, en las fechas que se indican:

Día 3, Comisario de primera clase, don Angel Aragonés Herrera.

Día 19, Comisario Jefe, don Roque Rivero López.

Día 23, Inspector de primera clase, don Liborio Pérez García.

Día 28, Comisario de segunda clase, don Victor Caudevilla Gorrindo.

Día 29, Comisario de primera clase, don Próspero Saiz Herraiz.

Día 30, Comisario de segunda clase, don José Arias Gálvez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Devolución de cuotas

ORDEN de 6 de junio de 1944 por la que se resuelve se devuelva al personal que se relaciona las cantidades ingresadas en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.

He resuelto que al personal que a continuación se relaciona, se le devuel-

van las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas, como acogidos a los beneficios del Capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago extendidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 425 del mencionado Reglamento:

Manuel Martínez Curt, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Valencia del Cid, carta de pago número 709, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia del Cid, con fecha 9 de abril de 1936, por valor de 487.50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de cuatrocientos ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

(Como rectificación de la Orden de 24 de diciembre de 1943 («D. O.» número 291 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354).

Francisco Girón Mengod, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Madrid, carta de pago número 2.265, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid, con fecha 15 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de quinienta pesetas.

Madrid, 6 de junio de 1944.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de junio de 1944 por la que se nombran Aspirantes al Ministerio Fiscal a los opositores aprobados en las oposiciones convocadas por Orden de 9 de junio de 1943.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal, convocadas por Orden de 9 de junio de 1943, de los opositores que han sido aprobados en los tres ejercicios de las mismas, y que han de constituir el mencionado Cuerpo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la referida Orden, en relación con el artículo 28 del Reglamento para el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal, aprobado por Decreto de 4 de noviembre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y acordar

que los opositores que figuran en la misma y que a continuación se relacionan, con expresión del grupo a que pertenece cada uno, de los esta-

blicados en la Ley de 25 de agosto de 1939 en relación con el artículo segundo del Reglamento de 5 de mayo de 1941 y lo dispuesto en la referida

Orden de 9 de junio de 1943, constituyen el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal por el orden que figuran en la misma:

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo	Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo
1.	D. Luis Jiménez Calvo	F.	21.	D. Pedro Claver de Vicente Tutor	E.
2.	D. Cesar Camargo Hernández	F.	22.	D. Antonio García Rodríguez	F.
3.	D. Gonzalo Lacalle Leoup	C.	23.	D. Fernando Serrano Misas	B.
4.	D. Antonio Fernández Divar	F.	24.	D. Vicente Mora Piñán	F.
5.	D. Bernardo Almendra Lucas	B.	25.	D. Fernando Díaz Palos	B.
6.	D. Mariano Gomez de Liaño Cobeleda	F.	26.	D. Hipólito Hernández García	C.
7.	D. Julio Fernández Santamaría	B.	27.	D. Bernardino Ros Oliver	F.
8.	D. Francisco García Romeu	F.	28.	D. Pablo Asorga Gómez	F.
9.	D. Blas Olet Gil	F.	29.	D. Federico García de Pruneda Ledesma	B.
10.	D. Alejandro Sanvicente Sama	B.	30.	D. Francisco Javier Dago Martínez de Carvajal	F.
11.	D. José García Romero de Tejada Díaz Terán	F.	31.	D. Ignacio Lecea Ledesma	F.
12.	D. Rafael Fernández Martínez	C.	32.	D. Francisco de Asís Monterde R. velles	F.
13.	D. Eduardo Monzón Aragón	F.	33.	D. Eduardo Mendizábal Landete	F.
14.	D. Emilio Macho Alonso	B.	34.	D. Diego Luzón Domingo	F.
15.	D. Eliseo García Martínez	B.	35.	D. Lucas García Rodríguez	C.
16.	D. Juan José Navajas Pérez	B.	36.	D. Eginio Sánchez Fuentes	C.
17.	D. Arturo Suárez Barcena	A.	37.	D. Florencio Fernández Divar	F.
18.	D. José M.ª Serrano Buñes	F.	38.	D. Manuel Lucas Escamilla	F.
19.	D. Francisco Bordallo Gutiérrez	C.	39.	D. Rafael Contreras de la Paz	D.
20.	D. José Raya Marín	F.	40.	D. Juan Escalante Huidobro	C.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de junio de 1944 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Felipe Zalba Modet.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 2 de abril de 1943.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia forzosa, en las condiciones prescritas en el mismo Decreto a don Felipe Zalba Modet, Magistrado de ascenso en la Audiencia Territorial de Pamplona, por haber pasado a depender de la Presidencia del Gobierno en servicio de Fiscalía de Tasas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de junio de 1944 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Ricardo Seco Vela.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 2 de abril de 1943.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia forzosa, en las condiciones prescritas en el mismo Decreto, a don Ricardo Seco Vela, Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Huelva, por haber pasado a depender de la Presidencia del Gobierno en Servicio de Fiscalía de Tasas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de junio de 1944 por la que se nombra a don Mariano García Serrano para la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Figueras, de término.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Figueras, de categoría de término, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Mariano García Serrano, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Caravaca, de categoría

de ascenso por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1944.— P. D. E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de expropiación y ocupación de las fincas que se citan para llevar a cabo la construcción de «Manzanas 18 y 19» en la localidad de Aravaca (provincia de Madrid).

Adoptada por el Estado la localidad de Aravaca (provincia de Madrid), a virtud de Decreto de 7 de octubre de 1939, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, ha acordado, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre del mismo año y previa la aprobación del correspondiente proyecto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la expropiación y

ocupación de los siguientes inmuebles:

Casa en el pueblo de Aravaca, en la calle de la Fragua, núm. 4; calle de la Fragua, núm. 2; calle Alta de la Iglesia, núm. 3; calle Alta de la Iglesia, núm. 5; calle del Marqués de Camarines, núm. 3; calle Baja de la Iglesia, núm. 8; calle Baja de la Iglesia, núm. 6; calle de Pérez de Vitoria, núm. 7; plaza de la Iglesia, número 7 y calle Alta de la Iglesia, número 7.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General, aparecen como interesados en los referidos inmuebles, doña Juana del Alamo Bernardos, doña Sofía Carrero Machuca, don Antonio Carrero Machuca, doña Isabel Nombela Bustos, don Joaquín Reyes López, doña Martina de Ubeda y Mono, don Ildefonso Díaz Yuste y doña Matilde Pombo; Juzgados de Primera Instancia de Buenavista y de Navalcarnero, doña Calixta Humera y Burgos; Concejo de Aravaca, don Juan Pérez, don Nicolás Quintana, el Estado, don Manuel Toriño Igarés, doña Nicolasa Frey Contreras, don Juan Rodríguez Esteban, doña Encarnación Cimarras Martín y doña Apolonia Frey Contreras.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción de «Manzanas 18 y 19», se hace público dicho acuerdo, así como que el día 27 de los corrientes y sucesivos, a las dieciséis horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en dos diarios de Madrid, fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios, todos a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 6 de junio de 1944.—El Director general, José Moreno Torres.

918—A. C.

Dirección General de Administración Local

Reiterando la obligación de los Secretarios, Interventores y Depositarios de posesionarse de las plazas que les sean adjudicadas en propiedad, y disponiendo el cese de los mismos en las plazas que vinieran desempeñando, sea cual sea la naturaleza de éstas.

Esta Dirección General viene haciendo constar de manera expresa en todas las convocatorias de concursos de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios la obligación que los funcionarios nombrados tienen de posesionarse de las plazas que se les adjudiquen, en propiedad o interinamente, y el cese en la plaza que vinieran desempeñando con anterioridad. A pesar de tal medida, han continuado observándose casos de renuncia, con la consiguiente perturbación en la marcha administrativa de las Corporaciones y en perjuicio de otros funcionarios, sobre todo por parte de aquellos señores que pertenecen a más de uno de los citados Cuerpos Nacionales y, hallándose en activo en uno de ellos, solicitan vacantes de otro cuerpo.

Y como la verdadera y exclusiva finalidad de los concursos es la provisión de las plazas y la estabilización de los funcionarios, sin que deban servir de instrumento para otros móviles de índole personal o particular,

Esta Dirección General, antes de comenzar a publicar las resoluciones definitivas de los diversos concursos que actualmente se hallan en tramitación, y para el debido y previo conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar, ha dispuesto:

1.º Todo nombramiento definitivo en propiedad para una plaza de las sujetas a provisión entre funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, producirá en todo caso el cese del funcionario nombrado en la plaza que viniera sirviendo con anterioridad, aunque ésta perteneciera al ámbito de otro Cuerpo Nacional.

2.º La fecha del cese será; el día en que el funcionario haya dimitido del cargo para tomar posesión del que le haya sido adjudicado; caso contrario, el día en que finalice el plazo para posesionarse del nuevo destino.

3.º En igual sentido no se interpretará, respecto a los nombramientos interinos, el apartado a) del nú-

mero 7.º de la Orden ministerial de 5 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de dicho mes y año).

4.º Si la Corporación, por ignorar el caso concreto u otros motivos, no declarara la vacante, lo efectuará de oficio esta Dirección General y la plaza será anunciada a provisión en la primera convocatoria que se publique.

5.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de lo presente en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias, para el mejor conocimiento de los funcionarios a quienes pudiera afectar.

Madrid, 14 de junio de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones, turno libre, a cátedras de «Geografía e Historia», vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Ceuta (Hispano-marroquí), La Laguna, Plasencia (Gabriel y Galán), Requena, Santiago (Rosalia de Castro) y Teruel

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

Los aspirantes admitidos para efectuar los ejercicios para la provisión de dichas plazas, efectuarán su presentación ante este Tribunal en la Universidad de Madrid a las dieciséis horas del día 26 de julio próximo. Aula núm. 13.

En el acto de su presentación los señores opositores harán entrega al Tribunal de la Memoria y Programa de las disciplinas objeto de esta oposición, y de aquellos estudios, publicaciones o méritos que puedan contribuir al mejor juicio del Tribunal. Asimismo harán entrega del recibo que acredite haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que establece la Orden de 12 de marzo de 1925.

Igualmente se participa a los señores opositores que el Cuestionario porque se han de regir estas oposiciones estará a disposición de los mismos a partir del día 6 de dicho mes de julio en la Secretaría del Recorrido de la Universidad de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de junio de 1944.—El Presidente del Tribunal, Antonio de la Torre.